

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00032-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: DEBER ENRIQUE BLANCO FELIPE.
DEMANDADO: TRANSPORTES SENSACIÓN LTDA Y SOLIDARIAMENTE
C.I PRODECO S.A.

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. y TRANSPORTES
SENSACIÓN LTDA.

Valledupar, 12 de febrero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, contestación a la
demanda y llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho
y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna
otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2023-00032-00](#)
(LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: DEBER ENRIQUE BLANCO FELIPE.
DEMANDADO: TRANSPORTES SENSACIÓN LTDA Y SOLIDARIAMENTE
C.I PRODECO S.A.

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. y TRANSPORTES
SENSACIÓN LTDA.

Valledupar, 14 de febrero de 2024

A U T O

Se decide respecto de la contestación a la demanda y llamamiento en garantía presentada por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído del 22 de agosto de 2023, se ordenó notificar a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual en término correspondiente contestó la demanda y el llamamiento en garantía; y estudiado se observa, que, reúne los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que se admitirá.

Con respecto a Transporte Sensación Ltda., una vez vencido el termino de traslado, no presentó contestación al llamamiento en garantía, por lo que se tendrá por no contestado.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del CPTSS. Prevéngase a las partes en este sentido.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase la contestación de la demanda y llamamiento en garantía presentada por la **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por no contestado el Llamamiento en garantía por parte de Transporte Sensación.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** al Dr. **ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, abogado titulado con C.C. No 1.129.566.574, y portador de la T.P. N° 185.144 del C. S. de la

Judicatura en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves 18 de abril de 2024 a las 03:00 P.M, **Oportunidad procesal en la que eventualmente se realizaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

QUINTO: Se les advierte a las partes que, la plataforma a utilizar para la realización de la audiencia, es Life Size, y que el link de la audiencia se podrá consultar, un día antes de la fecha programada, en el expediente digital, cuyo vínculo se encuentra en el encabezado este auto. En ese orden de ideas, no se les enviará correo electrónico del link de la audiencia, y son los apoderados, lo que deben procurar la comparecencia de sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Y.M.B

